RESOLUCIÓN Número: 2025/2717 de fecha 28/03/2025

RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Visto que en el estado de gastos del Presupuesto General de esta Corporación Insular para el ejercicio económico 2025, aprobado inicialmente el 30 de enero de 2025 en sesión plenaria extraordinaria y urgente, quedando aprobado definitivamente en fecha de 10 de marzo de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 30 de 10 de marzo de 2025, se incluye la aplicación presupuestaria 231/48951 para la concesión directa de subvención a favor de la entidad FUNDACIÓN ANAR. PROGRAMA ATENCIÓN SOCIAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).

Visto que la línea de subvención a conceder aparece contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el año 2025, adoptado en Sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 21 de febrero de 2025, dentro de la Línea de subvención Nº 4: subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de carácter social para fomentar acciones sociales y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la isla de La Palma, en especial el de los colectivos más vulnerables.

Visto Informe Jurídico favorable de la Jefa de Servicio, fecha 25 de marzo de 2025, donde se da cuenta de la Incoación del Expediente de Subvención nominativa a FUNDACIÓN ANAR. PROGRAMA ATENCIÓN SOCIAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

FUNDAMENTOS:

Visto el apartado 1 del art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por la que se establece el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, añadiendo en el apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Visto que el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto y modificado por la Ley Orgánica 1/2018, de 05 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el art. 142, apartado 1, la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. En el ejercicio de la potestad legislativa que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenten materia de servicios sociales, se aprobó la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, cuyo objeto es:

Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos.

Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación subsidiaria y complementaria en el sistema público de servicios sociales de Canarias.

Garantizar una atención integrada y coordinada respecto de todas las actuaciones públicas en materia de servicios sociales. A tal fin, se establecerán los mecanismos necesarios para promover el trabajo en red con el resto de áreas de gestión administrativa, así como con todas aquellas actuaciones y recursos de la iniciativa social.

Asegurar que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad con base en los requisitos y estándares de atención que se determinen, asegurando unas condiciones de vida digna y adecuada a todas las personas.

Esta Ley establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los Cabildos Insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, la citada ley y su desarrollo reglamentario, y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago. Igualmente se dispone en la misma que los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.

Asimismo, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece en su artículo 6 que la actuación de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales persigue, entre otros objetivos, “mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas”; “detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida”; “promover la autonomía personal, familiar y de grupos”; “fomentar la cohesión social y la solidaridad; prevenir, detectar y atender las situaciones de

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

vulnerabilidad social de las personas y los grupos"; "promover la organización comunitaria y la creación de redes sociales de apoyo"; "hacer de los servicios sociales un factor productivo fundamental y generador de ocupación de calidad y normalizar la actividad económica del sector, promoviendo la responsabilidad social del tejido empresarial en la mejora de la respuesta a las necesidades sociales"; "favorecer la igualdad efectiva de las personas, prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo"; "garantizar el ejercicio de la capacidad de las personas en situación de vulnerabilidad cuando su capacidad ha sido modificada judicialmente, estableciendo programas de apoyo en las áreas en las que sea necesario por instituciones u organizaciones de tutela, protección y defensa de sus derechos"; "proporcionar los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las personas durante todas las etapas de su vida, haciéndoles partícipes de la generación de riqueza y capital social".

Continúa el artículo 51 estableciendo que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de Canarias deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, y el artículo 52 del referido texto legal establece que, "el sistema público de servicios sociales de Canarias se financiará con cargo a las aportaciones que realice cualquier otra entidad pública".

Visto que el art. 8, apartado 1, letra e), de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, contempla la competencia de los Cabildos Insulares relativa a "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito".

Visto que los artículos 2 y 3 de la LGS definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Las Bases de Ejecución Décimo Octava y la Vigésimo Séptima y del vigente Presupuesto; el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, conforme Decreto de Presidencia número 2023/6517 de 5 de julio de designación de miembros corporativos titulares de áreas, modificado parcialmente por Decreto de Presidencia número 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de la Presidencia número 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP nº 47 de 17 de abril de 2024), respecto a la denominación del ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, así como Resolución 2024/4038 de 30 de abril de 2024 (BOP nº 57 de 10 de mayo de

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

2024), de designación de miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para la concesión de subvención nominativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO: FUNDACIÓN ANAR. PROGRAMA ATENCIÓN SOCIAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
NIF: G8045373-1
EJERCICIO ECONÓMICO: 2025
IMPORTE: 5.0000,00 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 231/48951

SEGUNDO.- El plazo para solicitar la subvención detallada en el párrafo anterior es de **veinte (20) días hábiles** tras la recepción de la notificación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán presentar con carácter obligatorio las solicitudes según los modelos oficiales, el cual irá cumplimentado en su totalidad y debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

Los interesados presentarán de forma TELEMÁTICA en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento habilitado al efecto, las solicitudes de subvención según el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo de La Palma, junto con la documentación respectiva, debidamente cumplimentada, que deberá estar obligatoriamente firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.

https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769

Documentos:

- Anexo I, Solicitud.
- Anexo II, Certificado de Cargo del representante legal de la entidad.
- Anexo III, Memoria de Solicitud del proyecto.
- Certificados de hallarse al corriente con en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente la Seguridad Social y Cabildo Insular de La Palma o Consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos.
- Alta de Terceros del Cabildo Insular de La Palma.
- Estatutos de la entidad.
- Acreditación de estar inscrito en el registro administrativo correspondiente.
- NIF de la entidad.
- NIF del representante legal de la entidad.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

CUARTO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Normativa Aplicable.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, el Plan Estratégico de Subvenciones vigente (aprobado Sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 21 de febrero de 2025), la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio.

2. Objeto y Finalidad.

Fomentar la acción social y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la isla de La Palma, en especial, el de los colectivos más vulnerables, a través del desarrollo de proyectos sociales de interés social y general.

3. Requisitos de la entidad beneficiaria.

Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo.

Carecer de fines de lucro.

Tener recogidos en sus estatutos fines institucionales adecuados a la finalidad de la subvención y propios para la realización de las actividades consideradas subvencionables.

4. Requisitos previos.

La entidad beneficiaria tiene que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, así como la inexistencia de obligaciones con la Corporación Insular.

5. Compatibilidad.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Plazo de realización de la actividad.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es **desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025**.

7. Gastos subvencionables.

La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de personal, actividades y mantenimiento que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades que se

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

recogen en el Anexo III, Memoria del Programa y Plan de Financiación presentada a través del Registro electrónico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma que además, se imputarán en los mismos términos consignados en el Anexo III.

Los gastos de personal se considerarán subvencionables en la parte correspondiente a la dedicación efectiva que se emplee en la ejecución de cada proyecto, haciéndose constar en la solicitud de subvención las horas a imputar al personal de cada proyecto.

Cuando la subvención a conceder sufrague gastos de personal que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, este personal contratado o a contratar, a su vez, son ***cargos de una asociación o fundación*** beneficiaria, y/o ***personas vinculada*** a ellos, su contratación debe cumplir los siguientes requisitos:

- Debe solicitar autorización de la contratación o gasto a la entidad concedente de la subvención.
- Presentar informe que justifique la contratación.

Los gastos de personal incluyen el salario bruto del trabajador (sueldo neto, seguridad social trabajador, IRPF), la seguridad social de la empresa (excepto las indemnizaciones por despido y jubilación), dietas y kilometraje (incluidos en la nómina). Los gastos de personal se consideran subvencionables en la parte correspondiente a la dedicación efectiva que se emplee en la ejecución del proyecto, haciéndose constar en la memoria de la solicitud el número de horas de personal a imputar al proyecto.

Los gastos relativos al personal administrativo deberán ser proporcionales a la dedicación efectiva del mismo al proyecto, **sin que supere el 10 por 100 del importe total de su coste**. Este mismo límite se aplicará en el supuesto que las tareas administrativas se realicen a través de un servicio profesional contratado. Se considerará personal administrativo aquel que no realice actividades directamente relacionadas con el proyecto (auxiliar administrativo, administrativo, gerente, coordinador o similares).

Respecto a las indemnizaciones por finalización de contrato, despido, jubilaciones serán subvencionables únicamente en la parte proporcional que se corresponda con el periodo de ejecución de la actividad subvencionada y con la jornada laboral dedicada al proyecto.

Los gastos de actividades y mantenimiento deberán reunir las siguientes características: ser bienes fungibles y no ser susceptibles de ser inventariables.

Los gastos de actividades comprenderán todos los gastos relacionados directamente con el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de las actividades del proyecto subvencionado (incluirán gastos como material no inventariable para la ejecución de talleres, charlas o jornadas; alquiler de material audiovisual, informático, mesas, sillas; transporte; catering; publicidad del proyecto).

Los gastos para la realización de actividades son subvencionables en su importe total.

Los gastos de mantenimiento incluirán gastos como agua, luz, limpieza, alquiler, mantenimiento del inmueble, mantenimiento de ascensores teléfono y/o internet, material fungible e informático no inventariable, servicios de mantenimiento informático, combustible, mantenimiento, tasas e impuestos de vehículo, primas de seguro, asesorías, gestorías, gastos de correspondencia, servicios de seguridad y extinción de incendios.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Los gastos de mantenimiento deberán ser proporcionales a la dedicación efectiva del mismo al proyecto, **sin que supere el 10 por 100 del importe total de su coste.**

En un contrato de arrendamiento financiero serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador siempre y cuando el contrato de arrendamiento no recoja el compromiso expreso de ejercitar el derecho de opción de compra en tiempo y forma. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, así como los impuestos indirectos recuperables.

En todo caso, es requisito que entre el gasto realizado por el entidad beneficiaria y la actividad objeto de la subvención, exista una relación que posibilite aseverar sin ningún género de duda que el gasto se ha contraído en el marco de las actuaciones financiadas con fondos públicos, es decir, el gasto ha de estar en relación con el cumplimiento de la finalidad o la realización de la actividad subvencionada.

La retención a cuenta el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será subvencionable siempre y cuando sea abonada dentro del plazo establecido por las disposiciones legales vigentes en la materia, aunque dicho abono pueda llegar a ser posterior al plazo de justificación de la subvención concedida, debiendo presentar las entidades beneficiarias el Modelo 111 de la retención practicada, su justificante de pago y un documento que desglose de las retenciones incluidas en el mismo, entre las que se deberá encontrar la practicada al Auditor y el importe total de las mismas.

Serán también subvencionables los gastos financieros causados por el retraso en el pago de la subvención, cuando el origen de los mismos sean los intereses y otros gastos bancarios producidos por el uso de una póliza de crédito, anticipo bancario o préstamo, para hacer frente a los gastos subvencionables previstos y autorizados por el órgano concedente de acuerdo con el plan de financiación presentado por el entidad beneficiaria.

A efectos del párrafo anterior, se entiende por retraso el pago que se efectúe con posterioridad al 31 de enero del año en curso.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para los contratos menores de suministro o prestación de servicios (esto es, supere la cuantía de 14.999,99 €), las entidades beneficiarias **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas han de aportarse en la justificación de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

Se significa que se considerará gasto realizado efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Los conceptos de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención (personal, actividades y mantenimiento) podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite del 20% del importe subvencionado del programa,

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total solicitado.

8. Gastos no subvencionables.

No serán gastos subvencionables los gastos relacionados con celebraciones o desplazamientos del personal de la propia entidad o sus asociados/as que no tengan que ver directamente con el objeto del proyecto subvencionado. Los gastos de dietas y kilometraje que se le abonen al trabajador/a deberán incluirse en su nómina.

En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales y las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero que lo previsto en el apartado de Gastos Subvencionables, específicamente, el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros, intereses de costes de refinanciación, así como los impuestos indirectos recuperables.

9. Subcontratación de la actividad

De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros hasta el 100% de la actividad subvencionada, entendiendo que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las entidades contratantes estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso, conforme el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de abril, General de Subvenciones, se podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones y que se relacionan a continuación:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
c) Ser miembros asociados de las entidades beneficiarias a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por las entidades beneficiarias en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, el órgano responsable de la fiscalización de fondos o cualquier otro órgano.

10. Forma de pago.

Se establece el abono anticipado del 100% del importe a la concesión de dicha subvención, una vez formalizada la solicitud de subvención y presentada la justificación de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores. No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

11. Abono anticipado de la subvención.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria tras Resolución de reconocimiento de la obligación de la subvención, previa aceptación de la subvención concedida por la entidad beneficiaria. El abono se realizará en un solo plazo y de forma anticipada del 100% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

artículo 42.1 párrafo segundo del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificada por no ser de obligado cumplimiento y por resultar beneficia entidad sin ánimo de lucro que van a desarrollar proyectos de carácter social de interés general y social para la Isla.

12. Plazo para la realización de los gastos subvencionables.

El plazo para la realización de los gastos subvencionables será desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2025.

13. Plazo y forma de justificación de los gastos.

Plazo: la entidad beneficiaria, tendrá de plazo **hasta el 01 de marzo de 2026** (incluido) para presentar la justificación de la consecución de los objetivos previstos, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y todo ello de conformidad con lo establecido en la solicitud y en la memoria explicativa del proyecto, presentada por Registro electrónico.

14. Forma de justificar los gastos

Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. Régimen de Garantías.

Se exime a la entidad beneficiaria de la presentación de garantías frente a este pago anticipado de conformidad con el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, el citado precepto dispone:

"2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:
a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.
c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional."
La entidad beneficiaria queda exenta de la prestación de garantías por aplicación del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolla proyectos o programas de acción social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.d) del referido Texto Legal".

16. Reintegro.

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

QUINTO: Esta subvención se publicará en la Base Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) según el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,

Firmado electronicamente el día 28/03/2025 a las 7:42:31 por ANGELES NIEVES FERNANDEZ ACOSTA

Firmado electronicamente el día 28/03/2025 a las 7:54:05 por NIEVES MARIA DIAZ LOPEZ

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15704543460715554215
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/